



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de abril de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Gloria Patricia Martínez Valencia.
Demandadas	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2019-776
Auto Interlocutorio	0376
Asunto	Corrige auto admisorio – Da por notificada la demanda por conducta concluyente – Da por contestada la demanda – Fija fecha audiencia.

Revisado lo actuado en el proceso, se advierte que la demanda fue presentada en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, pero el despacho por error involuntario no admitió la demanda en contra de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. Por lo anterior, se corregirá el error adicionando el auto admisorio del 25 de marzo de 2020, admitiendo la demanda también en contra de dicha AFP.

Ahora, visto que Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, dio respuesta a la demanda el pasado 16 de julio, sin haberse admitido en contra de ella, se admitirá la misma como parte en el proceso; por lo tanto, en aras de dar trámite efectivo y economía procesal, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada la misma. Y al encontrarse que la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, dio respuesta a la demanda dentro del término dado, igualmente por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

Teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico con fecha del 19 de julio y 17 de noviembre de 2021, sin encontrarse en el expediente constancia de notificación personal del auto admisorio a las demandadas, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., respectivamente, dieron respuesta a la demanda; se tendrán notificadas por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

De otra parte, visto el memorial allegado vía electrónica el pasado 28 de mayo, de conformidad con el Decreto 196 de 1971 art. 27, se tendrá en el presente proceso a la señora Julieth Carolina Arango Barbosa y el señor Leandro Arturo Valle Henao, como dependientes judiciales de la AFP Protección S.A.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado John Walter Buitrago Peralta, en los términos de la escritura número 832 del 04 de junio de 2020, para que represente los intereses judiciales de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías; al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, en los términos de la escritura número 788 del 06 de abril de 2021, para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.; a la abogada María Carolina Galeano Correa, en los términos de la escritura número 780 del 26 de febrero de 2018, para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.; y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., en los términos de la escritura número 3377 del 02 de septiembre de 2019, mediante el abogado Héctor Leonel Aristizábal Marín, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Adicionar el auto admisorio del 25 de marzo de 2020, admitiendo la demanda en contra de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías; según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Dar por notificada por conducta concluyente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., y a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Tercero. Dar por contestada la demanda por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Cuarto. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y cuarenta de la mañana(08:40 a.m.).

Quinto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba solicitada.

Sexto. Reconocer personería al abogado John Walter Buitrago Peralta, identificado con CC. 1.016.019.370 y TP. 267.511 para que represente los intereses judiciales de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías; al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con CC. 79.985.203 y TP. 115.849 para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.; a la abogada María Carolina Galeano Correa, identificada con CC. 1.146.436.817 y TP. 289.021 para que represente los intereses de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.; y al abogado Héctor Leonel Aristizábal Marín, identificado con CC. 1.022.096.010 y TP. 264.290, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Séptimo. Téngase en el presente proceso a la señora Julieth Carolina Arango Barbosa y el señor Leandro Arturo Valle Henao identificados con CC. 1.103.674.300, y CC. 1.017.245.081, respectivamente, como dependientes judiciales de la AFP Protección S.A.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 054 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 22 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario